

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy once (11) de enero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00001, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 18 de enero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)



REFERENCIA: 2022-00001
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ABAD VARON
DEMANDADO: CENTRALQUIPOS SAS

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no existe claridad en las pretensiones, más exactamente en el punto 3.2 y 3.3, puesto no es posible determinar lo allí escrito, ya que se encuentra escrito sobre otro texto, lo cual va en contravía de lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. en concordancia con el numeral 3 del artículo 420 ibidem.

-Deberá indicar, con precisión y claridad si el pago de la suma adeudada, depende o no, de una contraprestación a cargo del acreedor, ello de conformidad con el numeral 5 del artículo 420 del Código General del proceso.

-Así mismo, debe aportar el poder especial que le fue conferido por el demandante, al abogado MAURICIO BUITRAGO AGUDELO, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

-De conformidad con lo anterior, deberá identificarse plenamente en la demanda, con su número de tarjeta profesional, ya que brilla por su ausencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso MONITORIO promueve mediante apoderado judicial CESAR AUGUSTO ABAD VARON en contra de CENTRALQUIPOS SAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al Doctor MAURICIO BUITRAGO AGUDELO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
21 DE ENERO DE 2022


EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a198636f922aaebaefe9674ba6005176b968306a3d7f0007c58b6b96aecb74f**

Documento generado en 20/01/2022 09:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>